



Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial

Modulo 4 ETAPAS DEL PROCESO PENAL - INTERMEDIA



Prof. Dr. Mg. Carlos Luis Mendoza Peña

Que es el Derecho Procesal Penal

- ◉ Conjunto de normas jurídicas
- ◉ Con que cuenta el estado
- ◉ Para ejercer el ius puniendi
- ◉ En el se establecen requisitos
 - > El debido proceso
 - > Los plazos
 - > Las instituciones

Tipos de proceso

- ◉ Ordinaria
 - > Preparatoria
 - > Intermedia
 - > Juicio oral y publico
 - Recursiva
 - Ejecución
- ◉ Salidas alternativas
 - > Criterio de oportunidad
 - > Suspensión condicional del procedimiento
- ◉ Extraordinarias o Procedimientos Especiales
 - > Acción privada
 - > Procedimiento ante el juez de paz
 - > Procedimiento abreviado
 - > Procedimiento para menores
 - > Para aplicación de medidas de mejoramiento
 - > Para la reparación del daño

Etapa Preparatoria – preclusivas

- Duración
 - > 324; (303); 325; 326
- comienzo
 - > 6; 302; 303
- formas o maneras
 - > 284; 291; 296; 15
- Reglamentación
 - > 279; 301; 302; 351

Etapas – parte Dinámica

- Preparatoria Art.. 279 al 351
 - > Inicio
- Intermedia Art.. 352 al 364
 - > Audiencia preliminar
- Juicio Oral Publico y Continuado Art.. 365 al 406
 - > Amplio debate termina con la sentencia
- Recursiva Art.. 449 al 489
- Ejecución art. 490 al 500

Modulo o Lección 4

la Etapa Intermedia

- 1. ¿Cuál es la finalidad de la Etapa Intermedia?
- 2. ¿Por qué se cuestiona la Etapa Intermedia?
- 3. ¿Para qué una Etapa Intermedia con audiencia oral y pública si existe después una etapa que es del Juicio Oral y Público?
- 4. ¿Acaso no se repite la tarea de valorar las pruebas en la Audiencia Preliminar y en el Juicio Oral y Público?
- 5. ¿Qué puedo plantear y cuándo debo plantear?
- 6. ¿Por qué la Audiencia Preliminar es el acto procesal más importante de la Etapa Intermedia?
- 7. ¿Qué atribuciones otorga el CPP a los Jueces Penales de garantías?
- 8. ¿Por qué el Auto de Apertura a juicio oral y público es irrecurrible?

- ◉ **1. La Etapa Intermedia del procedimiento ordinario.**
- ◉ a) ¿En qué momento comienza la Etapa Intermedia?
- ◉ b) ¿Qué actos concretamente puede disponer el Juez Penal de Garantías en la Etapa Intermedia?
- ◉ c) ¿Cuál es la base de la discusión en esta fase?
- ◉ d) ¿Cuánto tiempo puede durar la Etapa Intermedia?

¿En qué momento comienza la Etapa Intermedia?

○ **Artículo 352. AUDIENCIA PRELIMINAR.**

Presentada la acusación o las otras solicitudes del Ministerio Público y del querellante, el juez notificará a las partes y pondrá a su disposición las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días.

○

○ En la misma resolución convocará a las partes a una audiencia oral y pública, que deberá realizarse **dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte días.**

¿Qué actos concretamente puede disponer el Juez Penal de Garantías en la Etapa Intermedia?

- **Artículo 354. DESARROLLO.**

- El día señalado se realizará la audiencia, se dispondrá la producción de la prueba y se dará tiempo suficiente para que cada parte fundamente sus pretensiones.

-

- El juez intentará la conciliación de todas las partes proponiendo la reparación integral del daño social o particular causado.

-

- De la audiencia preliminar se labrará un acta.

c) ¿Cuál es la base de la discusión en esta fase?

- ◉ Art. 353 facultad de las partes
- ◉ Final del ante ultimo pfo.
- ◉ El juez **velará** especialmente que en la audiencia preliminar **no se pretenda resolver cuestiones que son propias del juicio oral y público.**

¿Cuánto tiempo puede durar la Etapa Intermedia?

- **Art. 352** En la misma resolución convocará a las partes a una audiencia oral y pública, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte días.
- **Artículo 354. DESARROLLO.** El día señalado se realizará la audiencia, se dispondrá la producción de la prueba y se dará tiempo suficiente para que cada parte fundamente sus pretensiones.
 - El juez intentará la conciliación de todas las partes proponiendo la reparación integral del daño social o particular causado.
 - De la audiencia preliminar se labrará un acta.
- **Artículo 356. RESOLUCIÓN.** Inmediatamente de finalizada la audiencia, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas y, en su caso:

2. El control horizontal de los actos de investigación.

- a) ¿Por qué se denomina de esta manera a la Etapa Intermedia?
- b) ¿Qué se puede controlar?
- c) ¿De qué manera se pueden efectuar los reclamos?

Artículo 363. AUTO DE APERTURA A JUICIO.

1) la admisión de la acusación, con la descripción precisa del hecho objeto del juicio y de los procesados acusados;

2) las modificaciones introducidas al admitir la acusación, con la indicación detallada de las circunstancias de hecho extraídas o agregadas;

3) cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez sólo la admite parcialmente, determinará con precisión los hechos por los que abre a juicio y la resolución de lo que corresponda respecto de los otros hechos;

4) las modificaciones en la calificación jurídica del hecho punible, cuando se aparte de la acusación;

5) la identificación final de las partes admitidas;

6) la procedencia o rechazo de las medidas cautelares o su sustitución, disponiendo en su caso, la libertad del imputado.

7) la intimación a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el tribunal de sentencia, se presenten y fijen domicilio procesal; y,

8) la orden de remitir las actuaciones al tribunal de sentencia competente.

- ◉ **CAPÍTULO V - INCIDENTES Y EXCEPCIONES**
- ◉ **Artículo 327. CUESTIÓN PREJUDICIAL.**
- ◉ **Artículo 328. DESAFUERO.**
- ◉ **Artículo 329. EXCEPCIONES.**
 - > 1) falta de jurisdicción o incompetencia;
 - > 2) falta de acción, por improcedente, o por que no fue iniciada legalmente, o porque existe un impedimento legal para proseguirla; y,
 - > 3) extinción de la acción penal.
- ◉ **Artículo 331. INCIDENTES INNOMINADOS.**
- ◉ **Artículo 332. INCOMPETENCIA.**

○ Artículo 191 - De las inmunidades

Ningún miembro del Congreso podrá **ser acusado judicialmente por las opiniones** que emita en el desempeño de sus funciones.

- Ningún Senador o Diputado **podrá ser detenido**, desde el día de su elección hasta el del cese de sus funciones,
- salvo que fuera hallado en flagrante delito que merezca pena corporal. En este caso, la autoridad interviniente lo pondrá bajo custodia en su residencia, dará cuenta de inmediato del hecho a la Cámara respectiva y al juez competente, a quien remitirá los antecedentes a la mayor brevedad.

Cuando **se formase causa** contra un Senador o un Diputado ante los tribunales ordinarios, el juez la comunicará, con copia de los antecedentes, a la Cámara respectiva, **la cual examinará el mérito del sumario, y por mayoría de dos tercios resolverá si ha lugar o no** al desafuero, para ser sometido a proceso. En caso afirmativo, le suspenderá en sus fueros.

3. Trámite.

- a) Elabora un protocolo básico de actuación.
- b) ¿Qué trámite debe imprimir el Juez antes de convocar a la audiencia preliminar?
- c) ¿De qué forma debe sustanciarse la audiencia preliminar?

- **Artículo 354. DESARROLLO.** El día señalado se realizará la audiencia, se dispondrá la producción de la prueba y se dará tiempo suficiente para que cada parte fundamente sus pretensiones.

-
- El juez intentará la conciliación de todas las partes proponiendo la reparación integral del daño social o particular causado.

-
- De la audiencia preliminar se labrará un acta.

- **Art. 353** Dentro del mismo plazo las partes deberán ofrecer los medios de prueba necesarios para resolver las cuestiones propias de la audiencia preliminar. El juez velará especialmente que en la audiencia preliminar no se pretenda resolver cuestiones que son propias del juicio oral y público.

-
- El secretario dispondrá todo lo necesario para la organización y desarrollo de la audiencia, y la producción de la prueba.

- **Artículo 355. DECLARACIÓN DEL IMPUTADO.** Durante el desarrollo de la audiencia preliminar, el imputado podrá solicitar que se le reciba su declaración, la que será tomada con las formalidades previstas en este código.

-
- **Artículo 356. RESOLUCIÓN.** Inmediatamente de finalizada la audiencia, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas

- Planteamientos que se pueden efectuar.
- a) ¿Qué es lo que pueden formular las partes?
- b) ¿Se puede solicitar la producción probatoria por cualquiera de las partes?
- c) Los incidentes, ¿en qué consisten? ¿Cómo determino la diferencia entre un incidente nominado y un innominado?
- d) Las excepciones, ¿en qué consisten?
- e) ¿Qué diferencia existe entre los incidentes y las excepciones?
- f) ¿Hasta qué momento se pueden efectuar los planteos?

¿Qué es lo pueden formular las partes?

- 1) señalar los vicios formales o el incumplimiento de aspectos formales de la acusación;
- 2) objetar la solicitud de sobreseimiento, sobre la base de defectos formales o substanciales;
- 3) oponer las excepciones previstas en este Código, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- 4) solicitar el sobreseimiento definitivo o provisional;
- 5) proponer la aplicación de un criterio de oportunidad. El imputado sólo podrá proponerlo cuando alegue que se ha aplicado a casos análogos al suyo y siempre que demuestre esa circunstancia;
- 6) solicitar la suspensión condicional del procedimiento;
- 7) solicitar la imposición o revocación de una medida cautelar;
- 8) solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba;
- 9) proponer la aplicación del procedimiento abreviado conforme a lo previsto en el Libro Segundo;
- 10) proponer la conciliación;
- 11) plantear cualquier otra cuestión incidental que permita una mejor preparación del juicio; y,
- 12) el imputado y su defensor deberán proponer la prueba que producirán en el juicio.

b) ¿Se puede solicitar la producción probatoria por cualquiera de las partes?

Dentro del mismo plazo las partes deberán ofrecer los medios de prueba necesarios para resolver las cuestiones propias de la audiencia preliminar. El juez velará especialmente que en la audiencia preliminar no se pretenda resolver cuestiones que son propias del juicio oral y público.

c) Los incidentes, ¿en qué consisten? ¿Cómo determino la diferencia entre un incidente nominado y un innominado?

- AUTONOMOS OBJETO DE UNA ESPECIFICA REGULACION REAL

- > 43; 197; 261; 327; 344; 495; 496; 497
- > 365;

- INNOMINADO LO CONTRARIO

f) ¿Hasta qué momento se pueden efectuar los planteos?

- **Artículo 365. PREPARACIÓN DEL JUICIO.** El presidente del tribunal de sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las actuaciones, fijará el día y la hora del juicio, el que no se realizará antes de diez días ni después de un mes.
-
- Las excepciones que se funden en hechos nuevos y las recusaciones podrán ser interpuestas dentro de los cinco días de notificada la convocatoria y serán resueltas por uno solo de los miembros del tribunal. No se podrá posponer el juicio por el trámite o resolución de estos incidentes, por un plazo mayor al establecido en este artículo.
-
- El secretario del tribunal notificará de inmediato a las partes, citará a los testigos y peritos, solicitará los objetos y documentos y dispondrá toda otra medida necesaria para la organización y desarrollo del juicio público.

- La Audiencia Preliminar.
- a) ¿Cómo sustanciarías una Audiencia Preliminar?
- b) ¿Se puede dividir la sustanciación si existen varios imputados?
- c) ¿Qué ocurre cuando uno de los imputados está rebelde?
- d) ¿En qué momento se puede plantear una revisión de medidas cautelares?
- e) ¿En qué caso se prevé el trámite del artículo 358 del CPP?
- f) ¿Se puede suspender la Audiencia Preliminar?
- g) ¿Se puede producir la prueba? En caso afirmativo, ¿en qué momento?
- h) ¿Se puede diferir el pronunciamiento de los planteos de las partes en la audiencia preliminar?
- i) ¿Se puede recusar al Juez Penal de Garantías en la audiencia preliminar?

- La Audiencia Preliminar.
- a) ¿Cómo sustanciarías una Audiencia Preliminar?
- b) ¿Se puede dividir la sustanciación si existen varios imputados?

- **47.-**
- **Artículo 49. ACUMULACIÓN Y SEPARACIÓN DE JUICIOS.** Si en relación con el mismo objeto procesal que motivó la acusación a varios imputados se han formulado varias acusaciones el tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la realización de un único juicio, siempre que ello no ocasione retardos procesales. Si la acusación se refiere a varios hechos punibles, el tribunal podrá disponer que los juicios se lleven a cabo separadamente, siempre que ello no afecte el derecho de defensa.

- ◉ d) ¿En qué momento se puede plantear una revisión de medidas cautelares?
- ◉ e) ¿En qué caso se prevé el trámite del artículo 358 del CPP?
- ◉ f) ¿Se puede suspender la Audiencia Preliminar?

- ◉ g) ¿Se puede producir la prueba? En caso afirmativo, ¿en qué momento?
- ◉ h) ¿Se puede diferir el pronunciamiento de los planteos de las partes en la audiencia preliminar?
- ◉ i) ¿Se puede recusar al Juez Penal de Garantías en la audiencia preliminar?

- Las decisiones que se pueden adoptar.
- a) Cita las decisiones que se pueden adoptar, elaborando un protocolo básico de actuación.
- b) ¿Es obligatorio realizar en todos los casos la Audiencia Preliminar?

- **Artículo 356. RESOLUCIÓN.** Inmediatamente de finalizada la audiencia, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas y, en su caso:
 -
 - 1) admitirá, total o parcialmente, la acusación del Ministerio Público y del querellante, y ordenará la apertura a juicio;
 - 2) ordenará la corrección de los vicios formales de la acusación del Ministerio Público y la del querellante;
 - 3) resolverá las excepciones planteadas;
 - 4) sobreseerá definitiva o provisionalmente, según el caso;
 - 5) suspenderá condicionalmente el procedimiento o aplicará criterios de oportunidad, resolviendo lo que corresponda;
 - 6) ratificará, revocará, sustituirá o impondrá medidas cautelares;
 - 7) ordenará el anticipo jurisdiccional de prueba, conforme a lo previsto en este código;
 - 8) sentenciará según el procedimiento abreviado;
 - 9) aprobará los acuerdos a los que hayan llegado las partes, respecto a la reparación civil y ordenará todo lo necesario para ejecutar lo acordado;
 - 10) admitirá o rechazará la prueba ofrecida para el juicio. Podrá ordenar prueba de oficio sólo cuando sea manifiesta la negligencia de alguna de las partes y su fuente resida en las actuaciones ya realizadas; y,
 - 11) ordenará la separación o la acumulación de los juicios.

-
- **La lectura pública de la resolución servirá de suficiente y debida notificación.**

b) ¿Es obligatorio realizar en todos los casos la Audiencia Preliminar?

- El Sobreseimiento Definitivo.
- a) ¿Qué diferencias encuentras entre los distintos supuestos que prevé el artículo 359 del CPP?

Artículo 359. SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO. Corresponderá el sobreseimiento definitivo:

- 1) cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye hecho punible o que el imputado no ha participado en él;
-
- 2) cuando, a pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y sea imposible requerir fundadamente la apertura a juicio.
-
- 3) por extinción de la acción penal.

- ◉ b) ¿Se puede solicitar la apertura a prueba del sobreseimiento definitivo?
- ◉ c) ¿Es recurrible el sobreseimiento definitivo? Fundamentar.

- El Sobreseimiento Provisional.
- a) ¿En qué consiste el sobreseimiento provisional?
- b) ¿Qué dispone el CPP con respecto a la duración del sobreseimiento provisional?
- c) Elabora un protocolo de actuación integral del planteo de un sobreseimiento provisional.
- d) ¿Cuál es el trámite para reabrir el procedimiento en el cual se decretó el sobreseimiento provisional?

- ◉ **El auto de apertura a juicio oral y público.**
- ◉ a) ¿Qué debe contener el auto de apertura a juicio oral y público?
- ◉ b) ¿Por qué se considera irrecurrible el auto de apertura a juicio oral y público?

Artículo 363.

AUTO DE APERTURA A JUICIO.

- La resolución por la cual el juez decide admitir la acusación del Ministerio Público y del querellante, en su caso, y abrir el procedimiento a juicio oral y público, contendrá:
 -
 - 1) la admisión de la acusación, con la descripción precisa del hecho objeto del juicio y de los procesados acusados;
 - 2) las modificaciones introducidas al admitir la acusación, con la indicación detallada de las circunstancias de hecho extraídas o agregadas;
 - 3) cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez sólo la admite parcialmente, determinará con precisión los hechos por los que abre a juicio y la resolución de lo que corresponda respecto de los otros hechos;
 - 4) las modificaciones en la calificación jurídica del hecho punible, cuando se aparte de la acusación;
 - 5) la identificación final de las partes admitidas;
 -
 - 6) la procedencia o rechazo de las medidas cautelares o su sustitución, disponiendo en su caso, la libertad del imputado.
 - 7) la intimación a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el tribunal de sentencia, se presenten y fijen domicilio procesal; y,
 - 8) la orden de remitir las actuaciones al tribunal de sentencia competente.

b) ¿Por qué se considera irrecurrible el auto de apertura a juicio oral y público?

- 7) la intimación a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el tribunal de sentencia, se presenten y fijen domicilio procesal; y,
- **Artículo 365. PREPARACIÓN DEL JUICIO.** El presidente del tribunal de sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las actuaciones, fijará el día y la hora del juicio, el que no se realizará antes de diez días ni después de un mes.

PRINCIPIOS RECTORES

- **Artículo 1. JUICIO PREVIO.** Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, fundado en una ley anterior al hecho del proceso, realizado conforme a los derechos y garantías establecidos en la Constitución, el Derecho Internacional vigente y a las normas de este código.
-
- En el procedimiento se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y concentración, en la forma en que este código determina.

- **Artículo 2. JUEZ NATURAL.** La potestad de aplicar la ley en los procedimientos penales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los jueces y tribunales ordinarios, instituidos con anterioridad por la ley. Nadie podrá ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales especiales.

- **Artículo 3. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD.** Los jueces serán independientes y actuarán libres de toda injerencia externa, y en particular, de los demás integrantes del Poder Judicial y de los otros poderes del Estado.
-
- En caso de injerencia en el ejercicio de sus funciones, el juez informará a la Corte Suprema de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia. Cuando provenga de la propia Corte Suprema de Justicia o de alguno de sus ministros, el informe será remitido a la Cámara de Diputados.
-
- Los jueces valorarán en su decisión tanto las circunstancias favorables como las perjudiciales para el imputado, con absoluta imparcialidad.

ETAPA PREPARATORIA

Es la etapa procesal que se caracteriza por ser de neto corte investigativo. Su objetivo es el de coleccionar evidencias sobre el HP y la participación del imputado, mediante actos procesales de investigación, realizados por el fiscal, a cuya conclusión, el mismo debe establecer si tiene el pronóstico de causa probable, es aplicable una salida alterna u otras salidas (sobreseimientos).

ACTOS INICIALES: “Mecanismos de introducción de la información”.

1. NOTICIA CRIMINIS ➤ Obligación estatal de constituirse al sitio del HP para constatar. Art. 175 CN y 176 CPP. ➤ **Desformalizado**

2. DENUNCIA

Arts. 284 y
sgtes. CPP

- Forma: *verbal o escrita*
- Contenido: *extensión en acta y asignación de datos personales del denunciante. Relato circunstanciado del HP*
- Potestad de denunciar: “*Podrá denunciarlo*”. Art. 284 CPP
- Personas con *exoneración de denunciar*. ➤ **Cónyuge o conviviente, parientes en los grados legales, a menos que sean víctimas (ver testimonios)**
- Responsabilidad del denunciante. ➤ **No existe, salvo que sea temeraria o falsa.**

➤ **Semiformalizado**

3. QUERELLA

Arts. 291 y
sgtes. CPP

- Forma: *escrita*
- Contenido: *extensivo*, según Art. 291.
- Trámite y decisión: *el Juez* admitirá o rechazará la querella. ➤ **Formalizado**
- Oportunidad: *antes que concluya la investigación*
- Desistimiento o abandono: *en cualquier momento*. Art. 294
- Responsabilidad del querellante: cuando *falsee los hechos o litigue con temeridad*.

✓ Documentación:

Arts. 281 y 283 CPP

- **Fiscalía**. Cuaderno de investigación que contenga elementos de convicción, requerimientos que efectúa y peticiones de partes, así como documentos respaldatorios. **Forma:** orden y utilidad.
- **Expediente Judicial.**▪ **para:** presentaciones de partes, decisiones asumidas, actas de anticipo jurisdiccionales.
- **evitar conservar:** notificaciones, citaciones, requerimiento de mero trámite o escritos de menor importancia
- **Obligación actuarial:** seguir a modo de conservación diligencias, citación o trámite de interés (carpeta administrativa)

Cortesía de Emiliano Rolon Fernández



Muchas Gracias Preguntas?

